



Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

[Firma]
14 OCT 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0293/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 14 OCT 2022

VISTO:

Resolución Directoral N° 004-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 14 de enero de 2022, Resolución Directoral N° 267-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 08 de agosto de 2022, Resolución Directoral N° 271-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 10 de agosto de 2022, Carta N° 001/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-CEPS/ASN°007/2022 del 13 de setiembre del 2022, Informe N° 206/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC de fecha 28 de setiembre de 2022, Informe N° 254-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 12 de octubre del 2022;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

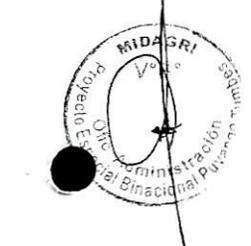
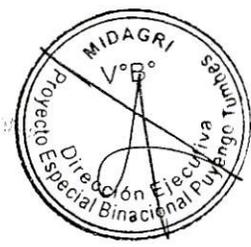
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 14 de enero de 2022, se dispuso, en su artículo primero, aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para el ejercicio presupuestal 2022. así también Resolución Directoral N° 0267-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 08 de agosto de 2022, se incluye el Procedimiento de **Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico ampliación del servicio de agua para riego irrigación Huaquillas localidad Barrio San José, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes**, por un monto de S/ 105,322.00 (Ciento cinco mil trescientos veintidós con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 271-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 10 de agosto de 2022, se **APROBÓ** el Expediente de Contratación del Procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, "**Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico ampliación del servicio de agua para riego irrigación Huaquillas localidad Barrio San José, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes**", por un monto de S/ 105,322.00 (Ciento cinco mil trescientos veintidós con 00/100 soles), el mismo que cuenta con Nota de Certificado de Crédito Presupuestario N° 0512-2022 por el mismo monto para el año fiscal 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Formato de Aprobación de Bases N° 07 de fecha 01 de setiembre del 2022, se aprobaron las bases del Procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, "**Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico ampliación del servicio de agua para riego irrigación Huaquillas localidad Barrio San José, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes**", estableciendo el siguiente cronograma:



Resolución Directoral N° 0293 /2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/09/2022	12/09/2022
Registro de participantes(Electronica)	13/09/2022 00:01	20/09/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	13/09/2022 00:01	15/09/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	16/09/2022	16/09/2022
Integración de las Bases A TRAVEZ DEL SEACE	16/09/2022	16/09/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	21/09/2022 00:01	21/09/2022 23:59
Evaluación y calificación A TRAVEZ DEL SEACE	22/09/2022	22/09/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVEZ DEL SEACE	22/09/2022 15:30	22/09/2022

Que, mediante Carta N° 001/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-CEPS/ASN° 007/2022 del 13 de setiembre del 2022, el comité a cargo del procedimiento de selección, solicita al Director Ejecutivo la nulidad del mismo debido a que existe un error material en el digital de las bases publicadas en el portal del SEACE, lo cual no permite que los postores que participan en la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE cuenten con la información completa para formular sus consultas y observaciones a las bases debidamente aprobadas;

Que, mediante Informe N° 206/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC de fecha 28 de setiembre de 2022, el Órgano Encargado de las contrataciones informa sobre la nulidad del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE "Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico ampliación del servicio de agua para riego irrigación Huaquillas localidad Barrio San José, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes", precisando que **el error material en el digital de las bases insertadas en el portal del SEACE consiste en que al momento de digitalizar las mismas, se han realizado de forma incompleta, vulnerándose los principios de transparencia y publicidad;**

Que, mediante proveído inserto en Informe N° 206/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC de fecha 28 de setiembre de 2022, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone al Director de la Oficina de Asesoría Legal emitir el trámite correspondiente;

Que, las bases constituyen las reglas sobre las cuales tanto los participantes y/o postores se someten al mismo, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, de allí la importancia que estas bases además de contener disposiciones claras y objetivas a fin de ser comprendidas por todos los agentes de la contratación, guarden armonía con la normativa de contratación estatal bajo la cual debe regirse el procedimiento de selección;

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado dispone que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE **y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.** Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado dispone cual es el contenido mínimo de Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, **la Adjudicación Simplificada** y la Subasta Inversa Electrónica, siendo lo siguiente: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el edondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda; **en consecuencia en la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE al no tener el contenido mínimo exigido en las bases, existe una clara vulneración a lo dispuesto en este artículo;**

Manuel Arévalo Villadares
14 OCT 2022
 Manuel Arévalo Villadares
 Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
 DNI 03481504
 PEDATARIO

Resolución Directoral N° 0293 /2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, bajo tal contexto, es pertinente traer a colación el principio de **transparencia** previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley, en virtud del cual las **Entidades proporcionan información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) **contravengan las normas legales**, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la Opinión N° 039-2018-DTN del OSCE de fecha 23.03.2018, señala que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, **cuando se contravengan las normas legales**, debiendo la Resolución expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, **debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;**

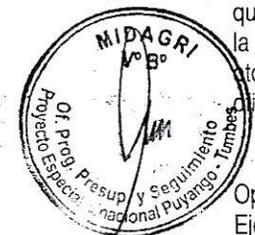
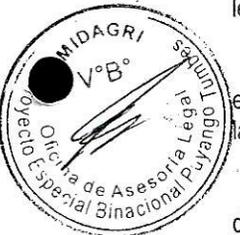
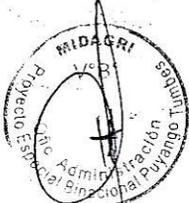
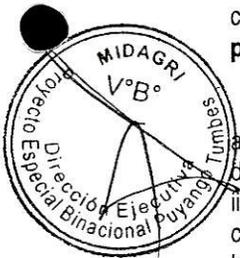
Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: **i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**, ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, en ese orden de ideas, debe señalarse que la Administración se encuentra **sujeta al principio de legalidad**, conforme lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 254-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 12 de octubre del 2022, la Oficina de Asesoría legal considera que, en el caso concreto, la falta del contenido mínimo que deben tener las bases y la clara trasgresión al principio de transparencia generó que los postores no cuenten con la información necesaria para formular sus consultas y observaciones, en consecuencia y en función a la potestad otorgada a La Dirección Ejecutiva del PEBPT en el artículo 44 del TUO de la Ley, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las bases;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 413-2022-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;



he tenido a la vista?
14 OCT 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0293/2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, "Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico ampliación del servicio de agua para riego irrigación Huaquillas localidad Barrio San José, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes", por un monto de S/ 105,322.00 (Ciento cinco mil trescientos veintidós con 00/100 soles), por la causal prevista en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber **contravenido las normas legales que disponen cual es el contenido mínimo de las bases publicadas en el portal del SEACE**, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Administración y al Órgano Encargado de las Contrataciones, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la Resolución de Nulidad y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de Nulidad materia de pronunciamiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. Luis Antonio Zegarra Escalante
DIRECTOR EJECUTIVO



Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

Manuel Arévalo Valladares 14 OCT 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO